



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00072 00
Decisión	Resuelve conflicto competencia juzgados pequeñas causas Medellín

Procede esta dependencia judicial, a resolver el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín- Casa de Justicia el Bosque-, y el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín-Robledo, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Bancolombia SA en contra de Jakelle Andrea Rojo Galvis.

Antecedentes:

Manifestó el endosatario en procuración de Bancolombia SA que el 19 de octubre de 2016, Jakelle Andrea Rojo Galvis suscribió pagaré a favor de dicha entidad bancaria por la suma de \$13.775.653 M/L, incurriendo en mora desde el 06 de julio de 2020. Por lo cual, solicitó librar mandamiento de pago a su favor, teniendo como base de ejecución el título valor pagaré que aporta en copia digital y señala tener en su poder.

Por reparto, la demanda le correspondió al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple quien, mediante providencia del 15 de enero de 2021, indicando que de conformidad con el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia redistribuyó a partir del 04 de junio de 2019, las zonas que atienden los Juzgados de Pequeñas Causas asignando al Juzgado Octavo el conocimiento de los asuntos de la comuna 7.

Por lo cual, al ser el domicilio de la demandada la dirección calle 66 B 91 A -32, indicó que la misma se encuentra ubicada en el barrio Francisco Antonio Zea de la comuna 5 de Medellín, correspondiendo al Juzgado Primero y Segundo de Pequeñas Causas su conocimiento, procediendo con ello a rechazar la demanda y remitirla al que estimó competente.

Por reparto nuevamente, el proceso fue remitido al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple- el Bosque, quien lo rechazó, teniendo en cuenta que el domicilio de la demandada al consultar Portal Geográfico del Municipio de Medellín hace parte de la comuna 7 y no la 5 como señaló el Juez Primero, por lo cual declaró falta de competencia y propuso el conflicto negativo de competencia que nos ocupa.

Consideraciones

El acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 redefine las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Municipio de Medellín, señalando en su artículo 1°, la siguiente competencia territorial:

Juzgados 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de El Bosque (Medellín): ubicados en la comuna 4, en adelante atenderá esta comuna y su colindante (comuna 5), relacionando 14 barrios que componen esta última: Toscana, Las Brisas, Florencia, Tejelo, Boyacá, Héctor Abad Gómez, Belalcázar, Girardot, Tricentenario, Castilla, Francisco Antonio Zea, Alfonso López, Caribe y el Progreso.

Por su parte, para el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Robledo le corresponde la comuna 7, integrada por 20 barrios: Cerro, San German, Pilarica, Bosque de San Pablo, Altamira, Córdoba, López de Mesa, El Diamante, Aures 1, Aures 2, Bello Horizonte, Villa Flora, Palenque, Robledo, Cucaracho, Fuente Clara, Santa Margarita, Olaya Herrera, Pajarito, Monteclaro y Nueva Villa de la Iguana.

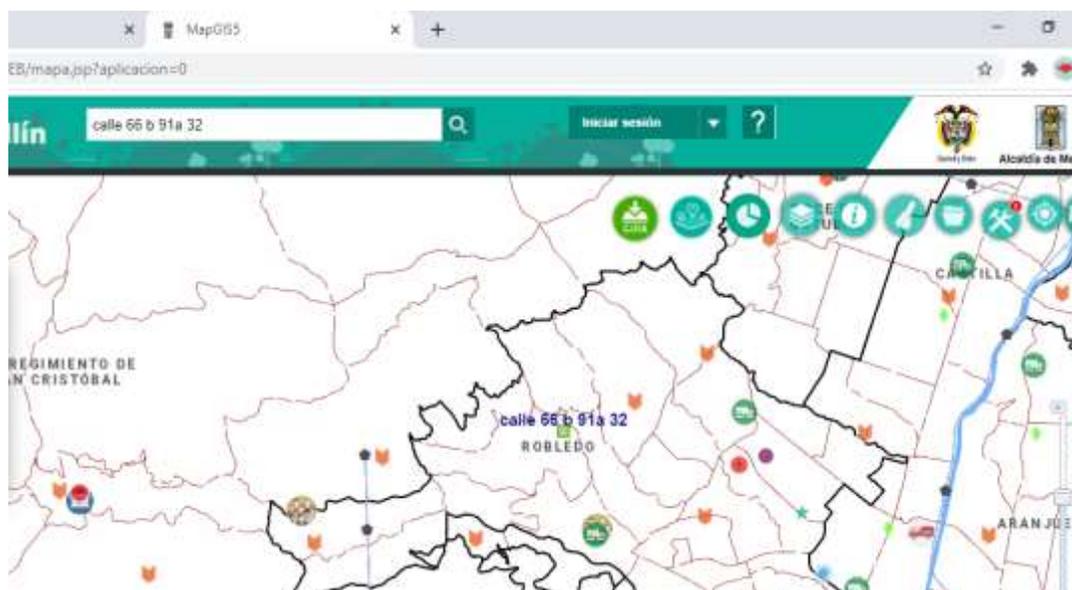
Caso concreto.

Se evidencia que la parte actora, en su escrito de demanda ejecutiva, en el acápite de cuantía y competencia, se limitó a señalar que el proceso era de mínima cuantía (\$13.775.653) e indicar que la competencia era del Juez de Pequeñas Causas *“por la naturaleza del asunto”*.

El artículo 28 del CGP señala las reglas de competencia territorial, indicando en su numeral 1ro que, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado.

Ahora bien, se tiene que el Juez Octavo de Pequeñas Causas rechazó la competencia del proceso atendiendo al domicilio de la demandada, el cual se ubica en la calle 66 B Nro. 91 A 32, como se aprecia en el acápite de notificaciones y en el cuerpo del título valor pagaré; anexando a su providencia copia de la consulta del aplicativo MapGis el cual señaló la dirección en la comuna 5 de Medellín. No obstante, salta a la vista que al realizar la consulta en el visor geográfico referido, dicha dependencia judicial introdujo de forma errada la dirección a consultar, señalando **carrera 66 b** y no la **calle 66b**.

De tal forma, este Despacho al hacer uso aplicativo MapGis dispuesto por el Municipio de Medellín a través del portal web https://www.medellin.gov.co/MAPGISV5_WEB/mapa.jsp?aplicacion=0; consultando de forma correcta la dirección **calle 66b Nro 91 A – 32** se evidencia que la dirección se encuentra en el barrio Robledo de la comuna 7, siendo competente para su conocimiento por el factor territorial el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Robledo -Medellín-.



En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve

Primero: Dirimir el conflicto negativo de competencia, señalando como competente para tramitar y decidir el presente asunto al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín-Robledo-, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Remitir el expediente al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín- Robledo-, para que avoque conocimiento de este, una vez ejecutoriado el presente auto.

Tercero: Remitir oficio al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín-El Bosque-, comunicándole lo aquí decidido.

Notifíquese y Cúmplase

Omar Vásquez Cuartas
Juez

MV

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4643d5da11f50f6397cb2e75c8b8976d5b718b33802f606e38fd4593523980ac
Documento generado en 23/03/2021 11:51:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>